CONSTANCIA DE SECRETARIA. Manizales. 26-01-2022. Informo a la señora Juez lo siguiente: En el presente proceso la parte demandada quedó notificada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 por correo electrónico, durante el tiempo que se le concedió guardó silencio:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F(x)	
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806

Manizales 15 De Diciembre De 2021

JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO:	**17001400300220210047200**
DEMANDANTE:	**HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR**
DEMANDADO(A):	**DIEGO FERNANDO DUQUE PATIÑO** **JORGE ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA**

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- PRUEBA DE ENVÍO MENSAJE DE DATOS,
- PRUEBA DE ENTREGA.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO, TODA VEZ QUE SE NOTIFICÓ A LOS DEMANDADOS A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, CONFORME AL DECRETO 806. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: **JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA**

Elaborado Por: Jhon Edison Martínez Espinosa

Friday, December 10, 2021 at 08:03:13 Colombia Standard Time

Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00472 JUZGADO 2 CIVIL MPAL MZLES
Fecha:	viernes, 10 de diciembre de 2021, 8:02:52 a.m. hora estándar de Colombia
De:	Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
A:	diegoferduque@hotmail.com
Categoría:	Categoría naranja
Datos adjuntos:	01Demanda.pdf, 02Titulo.pdf, 06AutoLibraMandamientoMedidas.pdf

Manizales, 10 de diciembre de 2021

Señor
DIEGO FERNANDO DUQUE PATIÑO

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: 17001400300220210047200

De conformidad con el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible mediante Sentencia C-420 de 2020; dispone que:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes desde el momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El término empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**
RADICADO:	**17001400300220210047200**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR**
DEMANDADO:	**DIEGO FERNANDO DUQUE PATIÑO Y OTRO**
CORREO DEL DEMANDADO:	**diegoferduque@hotmail.com**
TELÉFONO DEL DEMANDADO:	[illegible]
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	**22 DE OCTUBRE DE 2021** -
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	**COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA
EMPLEADO RESPONSABLE
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108
TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610
MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE ÚNICAMENTE POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

Elaborado Por: Jhon Edison Martínez Espinosa

Friday, December 10, 2021 at 08:03:32 Colombia Standard Time

Asunto:	Entregado: NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00472 JUZGADO 2 CIVIL MPAL MZLES
Fecha:	viernes, 10 de diciembre de 2021, 8:03:07 a.m. hora estándar de Colombia
De:	postmaster@outlook.com
A:	diegoferduque@hotmail.com
Datos adjuntos:	NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00472 JUZGADO 2 CIVIL MPAL MZLES.eml

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

diegoferduque@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00472 JUZGADO 2 CIVIL MPAL MZLES

Friday, December 10, 2021 at 07:58:21 Colombia Standard Time

Asunto:	NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00472 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MZLES
Fecha:	viernes, 10 de diciembre de 2021, 7:57:54 a.m. hora estándar de Colombia
De:	Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
A:	lopezbedoyajorgeandres5@gmail.com
Categoría:	Categoría naranja
Datos adjuntos:	01Demanda.pdf, 02Titulo.pdf, 06AutoLibraMandamientoMedidas.pdf

Manizales, 10 de diciembre de 2021

Señor
JORGE ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: 17001400300220210047200

De conformidad con el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible mediante Sentencia C-420 de 2020; dispone que:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes desde el momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El término empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**
RADICADO:	**17001400300220210047200**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**HUGO JESÚS MUÑOZ ESCOBAR**
DEMANDADO:	**JORGE ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA Y OTRO**
CORREO DEL DEMANDADO:	**lopezbedoyajorgeandres5@gmail.com**
TELÉFONO DEL DEMANDADO:	[illegible]
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	**22 DE OCTUBRE DE 2021** -
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	**COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA
EMPLEADO RESPONSABLE
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108
TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610
MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE ÚNICAMENTE POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

Elaborado Por: Jhon Edison Martínez Espinosa

Friday, December 10, 2021 at 07:58:40 Colombia Standard Time

Asunto:	Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00472 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MZLES
Fecha:	viernes, 10 de diciembre de 2021, 7:57:59 a.m. hora estándar de Colombia
De:	Microsoft Outlook
A:	lopezbedoyajorgeandres5@gmail.com
Datos adjuntos:	NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00472 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MZLES.eml

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lopezbedoyajorgeandres5@gmail.com (lopezbedoyajorgeandres5@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00472 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL MZLES

Sírvase proveer.

LINA DUQUE BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO:	112
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADOS:	DIEGO FERNANDO DUQUE PATIÑO
	JORGE ANDRES LOPEZ BEDOYA
RADICADO:	170014003002-2021-00472-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de la referencia.

La parte demandante obrando en nombre propio, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por la suma relacionada en el auto que libró mandamiento de pago y que está contenida en LA LETRA DE CAMBIO aportada con la demanda, más los intereses de mora:

Por auto del 22 de octubre de 2021, se procedió a librar mandamiento de pago.

La parte demandada quedó notificada conforme al art. 8 del Decreto 806 del 2020 sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya trascrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de DIEGO FERNANDO DUQUE PATIÑO y JORGE ANDRES LOPEZ BEDOYA y a favor de HUGO JESUS MUÑOZ ESCOBAR, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 22 de octubre de 2021**.**

SEGUNDO: ORDENAR A LAS PARTES PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL REMATE Y EL AVALÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de $70.000 pesos moneda corriente, a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

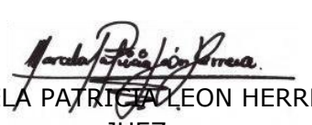

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 31/01/2022
Lina Duque Buitrago - Secretaria